



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : MARLY YANETH PALOMARES ARAUJO
EJECUTADO : LUIS CARLOS RAMIREZ NINCO
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2021 00059 00
AUTO : INTERLOCUTORIO

Neiva, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda ejecutiva, para su admisión, se tiene que no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. General del Proceso, como es que la obligación debe ser clara, expresa y exigible, pues no se allegó el título base de recaudo que no es otro, que el Acta de Conciliación No. 125 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante la cual nace la obligación alimentaria a cargo del ejecutado LUIS CARLOS RAMIREZ NINCO.

Igualmente, no se allegaron los registros civiles de nacimiento de los menores de edad, beneficiarios de los alimentos que se pretenden ejecutar a través de esta vía judicial.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1º. NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO invocado por la señora **MARLY YANETH PALOMARES ARAUJO**, por las razones expuestas en la parte motiva

2º. RECONOCER personería jurídica a la abogada en ejercicio **ADRIANA PATRICIA CARDOZO YANGUNA**, con T. P. No. 291.049 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la Ejecutante, conforme a los términos previsto en el poder adjunto a la demanda.

3º. Una vez en firme esta decisión, archívese las diligencias previas las anotaciones en Justicia XXI.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 03 MARZO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 02 MARZO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 03

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO